

— 4 días serán fijados por la empresa en función de las necesidades de trabajo.

— El empleado dispondrá, durante la vigencia del presente convenio, de 6 días distribuidos a lo largo del año según establece el punto 2º del presente artículo.

1.— Las fechas de los 15 días laborables a disfrutar colectivamente, así como de los 4 fijados por la Empresa, serán las que determina el Plan de Vacaciones Anuales tal y como se detalla en el calendario laboral anexo.

A los empleados de los departamentos de mantenimiento, utillaje y aquellos otros que deban realizar trabajos específicos durante el periodo de vacaciones colectivas, se les garantizará un periodo de 15 días laborables consecutivos entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

2.— Los días de disfrute de las vacaciones individuales (6 días) a elegir por el empleado, se asignarán teniendo en cuenta que no produzcan perturbaciones en la producción, según el procedimiento siguiente:

a) Durante el mes de Enero, el Departamento de Personal emitirá el impreso de "petición de vacaciones" en el cual cada empleado señalará sus días individuales.

b) Recibidas todas las peticiones, cada Supervisor, elaborará un cuadrante con los días solicitados por sus empleados. En caso de no poder asignar a todos los empleados los días solicitados, se utilizará el sistema de rotación, de forma que este año tendrán preferencia los empleados por orden de antigüedad en la empresa.

Para los años siguientes irán pasando al último lugar de preferencia quienes hayan podido disfrutar sus días los años anteriores y asimismo los primeros en la lista serán quienes no hubieran podido disfrutar de esas fechas. Este criterio será utilizado siempre para la realización de los cuadrantes; éstos deberán estar acabados para final del mes de febrero.

c) Llegado a un acuerdo en las fechas de vacaciones, a finales del mes de Febrero, se entregará una copia a cada uno de los empleados de su impreso de "Petición de Vacaciones" firmado por el responsable de su departamento y por el Departamento de Personal A los empleados que se incorporen a un nuevo departamento se les respetarán las vacaciones que tuvieran asignadas en su Departamento de procedencia.

Artículo 16.— Interrupción del disfrute de vacaciones.

Las vacaciones colectivas se interrumpen en los siguientes casos:

a) Cuando un proceso de Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.) comience con una antelación superior a ocho días del inicio de las vacaciones colectivas y se prolongue durante parte o la totalidad de ellas.

Los días que por este motivo coincidan con las de vacaciones se disfrutarán a lo largo del año en fechas que fijarán de común acuerdo el trabajador y su supervisor. En caso de desacuerdo se informará al Dpto. de Personal.

Si este proceso de I.L.T. finaliza antes de que acabe el periodo de vacaciones, los días restantes serán considerados como vacaciones a todos los efectos.

b) Cuando se produzca un accidente no laboral grave y enfermedad común, que exijan como mínimo tres días de hospitalización, sufridos antes de vacaciones, aunque se produzcan dentro de los ocho días anteriores a las vacaciones colectivas. Para el disfrute de estos días se tendrá en cuenta lo previsto en el punto a).

c) Cuando se produzca un accidente laboral; aunque se produzcan dentro de los ocho días anteriores a las vacaciones colectivas. Para el disfrute de estos días se tendrá en cuenta lo previsto en el punto a), con independencia de la fecha del accidente.

d) Cuando se esté en situación de descanso por maternidad siempre que el alumbramiento (parto) tenga lugar dentro de los quince días anteriores al inicio de las vacaciones colectivas.

Para el disfrute de estos días se tendrá en cuenta lo previsto en el apartado a).

Las vacaciones deberán disfrutarse necesariamente dentro del año natural. Si, como consecuencia de la aplicación de los párrafos anteriores, los trabajadores/as no pudieran disfrutar como tales, alguno o todos de los periodos de vacaciones señalados no podrán transferir su disfrute al año siguiente.

Artículo 17.— Modificación de las fechas de vacaciones.

Por excepcionales circunstancias que afecten a la producción, la Dirección de la Empresa comunicará con una antelación mínima de un mes, al Comité de Empresa, el cambio de las fechas de disfrute de vacaciones que proceda, con objeto de llegar a un acuerdo; en el caso de que no se produzca este acuerdo decidirá la Jurisdicción Laboral competente.

Cuando no concurren estas circunstancias se aplicará lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18.— Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria. Cuando por necesidad de la Empresa, un trabajador tuviera que desplazarse al centro de trabajo, percibirá cuando menos el valor de dos horas extraordinarias, aunque el tiempo de permanencia en el mismo fuera inferior.

Las horas extraordinarias que se realicen, podrán ser sustituidas por descanso a razón de 1,75 horas por cada hora extraordinaria realizada, siempre que haya acuerdo entre el trabajador y el supervisor sobre las horas y fecha en la que se disfrutará el descanso.

Se entiende por estructurales las horas extraordinarias necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos, por causas estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate,

las utilizadas en la realización de inventario y las de mantenimiento preventivo.

Se considerarán como de fuerza mayor y no tenidas en cuenta para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias realizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias. Expresamente se incluyen en este grupo el exceso de horas realizadas en el mantenimiento correctivo y reparación de máquinas o equipos y cuya no realización supondría el paro de la producción.

Artículo 19.— Sistema de métodos y tiempos.

El sistema de medida en la planta de ACG COMPONENTES, S.A., en el CENTESIMAL, siendo su unidad de medida la centésima.

La medición será con cronómetro con observación directa de actividades.

La escala estará representada "100-133".

ACTIVIDAD

1. ACTIVIDAD 100

Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, conector de su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales.

Se puede equiparar a la velocidad o ritmo de movimiento que desarrolla un individuo de constitución normal que, andando sobre suelo horizontal, llano sin obstáculo y sin carga recorre cuatro kilómetros y medio por hora (4,5 kms./h.).

2. ACTIVIDAD 133

Es la que puede desarrollar un individuo normalmente constituido, muy especializado en su trabajo, que lo realiza con un óptimo esfuerzo y con un mínimo de gestos sin pérdida de tiempo.

Puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal que andando sobre suelo horizontal, llano sin obstáculos y sin carga recorre seis kilómetros por hora (6 kms./h.).

3. ACTIVIDAD CORRECTA O EXIGIBLE

Para la planta de ACG COMPONENTES, la actividad correcta o exigible es 100.

TIEMPO CONCEDIDO

Es el tiempo final que se le da a un trabajo u operación, especificado en documentos previstos al efecto, después de hacer una valoración realizada por personal especializado, perteneciente al departamento de Métodos y Tiempos, aplicando el sistema de medición autorizado en ACG COMPONENTES, S.A.

ESTABLECIMIENTO DEL TIEMPO CONCEDIDO

La determinación del tiempo concedido requiere:

- Definición de unas condiciones normales.
- Determinación, previo estudio, de un método correcto.
- Operario adiestrado.
- Aplicación del sistema de medición ACG Componentes.
- Cálculo del tiempo concedido, aplicando los suplementos correspondientes.
- Comunicación al operario, a través del supervisor.
- Los impresos con Método Operatorio y piezas hora, elaborados por el departamento correspondiente, Métodos y Tiempos, serán colocados en lugar visible del puesto de trabajo, así como la ocupación.

CONTENIDO DEL TIEMPO CONCEDIDO

El tiempo concedido para una operación consta de:

— Tiempo normal:

- a) Elementos cíclicos (que aparecen en todos los ciclos de la operación).
- b) Elementos acíclicos (que aparecen en cada cierto número de ciclos).

— Suplementos correspondientes:

- a) Fatiga
- b) Necesidades personales.
- c) Otros (expresamente autorizados para casos concretos).

SUPLIMENTOS DE DESCANSO Y NECESIDADES PERSONALES

Serán aplicables a todos los trabajadores/as de la empresa a Métodos y Tiempos.

Se aplicarán las tablas incluidas en la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de 13/04/92.

Estas mismas tablas establecen un 6% de necesidades personales.

TIEMPO PREVENTIVO O INICIAL

Es el tiempo obtenido por el departamento de Métodos y Tiempos (utilizando el cronómetro) para la implantación de nuevas piezas o trabajos. También son llamados Tiempos de Lanzamiento.

El plazo de validez será de hasta 6 meses como máximo, en situaciones normales transcurridos los cuales, Ingeniería deberá cronometrarlos o dar validez a los tiempos de lanzamiento como definitivos.

En situaciones extraordinarias, se convocará a la Comisión de Métodos y Tiempos para tratar sobre la problemática.

TIEMPO CRONOMETRADO O CONCEDIDO

Es el tiempo que se obtiene por la técnica usual de medida de tiempos de trabajo (usando el cronómetro), analizando el método, descomponiendo